



RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO.

La Resolución de 16 de julio de 2008, de la Dirección General de Universidades sobre diversos aspectos relativos a las enseñanzas de Máster y Doctorado en la nueva ordenación universitaria, estableció en su apartado e) que a efectos de dar cumplimiento al trámite de verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención del título de doctor, la Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales que de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deben presentar las universidades, se configuraría sobre las características y condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas correspondientes únicamente al período de formación, por entender que el período de investigación de los programas de doctorado constituye un proceso interno de las universidades.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección General de Universidades en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, dispone:

Primero

A efectos de verificación de los programas de doctorado, las universidades deberán dirigir la correspondiente solicitud al Consejo de Universidades con anterioridad al 1 de marzo de 2009. Dicha solicitud deberá incluir al menos los datos relativos a: denominación del programa de doctorado, criterios de admisión, especificación de vías de acceso y organización del período de formación. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, se garantizarán las competencias a que se refiere el punto 3.4 del Anexo 1 del citado Real Decreto.

Segundo

Obtendrán resolución de verificación positiva los programas de doctorado cuyo período de formación esté constituido por un Máster Universitario que haya obtenido resolución de verificación positiva, así como aquellos en que dicho período de formación esté constituido por 60 créditos ECTS incluidos en uno o varios Másteres Universitarios que hayan obtenido igualmente resolución de verificación positiva.



MINISTERIO DE CIENCIA
E INNOVACION

SECRETARÍA DE ESTADO DE
UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL
DE UNIVERSIDADES

Asimismo, obtendrán resolución de verificación positiva los programas de doctorado cuyo período de formación esté constituido, de acuerdo con lo establecido el artículo 19.2.a) del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por 60 créditos de nivel de posgrado configurado por actividades formativas no incluidas en Másteres Universitarios, que cuenten con el correspondiente informe favorable de la agencia evaluadora.

Tercero.

Previa autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente, las universidades podrán continuar ofertando, durante el curso 2009-2010, enseñanzas oficiales de doctorado ya autorizadas conforme a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, siempre que, con anterioridad al 31 de octubre de 2009, hubieran solicitado la verificación de las enseñanzas correspondientes al período formativo de los nuevos doctorados.

Madrid, 29 diciembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES


Felipe Pétrez Calvo



MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
SUB. GRAL. DE COORDINACIÓN ACADÉMICA
Y RÉGIMEN JURÍDICO

12 ENE. 2009

ENTRADA Nº _____
SALIDA Nº _____ 4

C/.ALBACETE, 5
28071-MADRID
TEL: 91 6038554
FAX: 91 6037092